

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO MORALES AGUDELO C.C. 14.997.327
DEMANDADO: SURA E.P.S. NIT. 800.088.702-2
RADICACIÓN: 760014003007202200559-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **MIGUEL ALBERTO MORALES AGUDELO contra SURA E.P.S**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La apoderada de la parte demandante en el acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago en contra de la EPS demandada por concepto de intereses de mora desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta que se verifique el pago total de la obligación; no siendo procedente admitir la demanda, toda vez que en la sentencia como título ejecutivo, se estipuló un plazo para el pago cinco 05 días posteriores a la ejecutoria de la providencia), por esta razón es desde el día siguiente a dicho extremo temporal que se deben liquidar los intereses de mora, teniendo en cuenta que este interés corresponde a la sanción por el incumplimiento al pago de la obligación.

Por lo anterior, no es claro para el Despacho lo pretendido, sírvase aclarar la pretensión, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e023d200eeb78b71791962fc0fada6a6f67838840af97920db946fd909046**

Documento generado en 26/08/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>